

Modificaciones Régimen Especial Trabajadores Autónomos

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, establece una serie de modificaciones en materia de afiliación y cotización a partir del 1 de enero de 2018:

1. Altas y Bajas Previas.

Las altas deberán presentarse con **carácter previo** al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que puedan presentarse antes de 60 días naturales anteriores al inicio de la prestación de servicios. Por el contrario, **las bajas sí que podrán anotarse hasta 60 días antes** de la fecha de finalización de la actividad. A efectos de la comunicación de la baja en el plazo reglamentario, **se mantiene el plazo de 3 días** posteriores al día de cese en la actividad autónoma.

2. Efectos de las Altas y Bajas. Cotización.

Hasta tres altas y bajas formuladas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día comunicado, siempre y cuando, se hayan solicitado en tiempo y forma, y la baja no sea previa.

Las altas y bajas solicitadas fuera del plazo reglamentario, así como aquellas que excedan de tres en el año natural, tendrán efectos el día primero y último del mes natural en que se inicie o finalice la actividad.

En el caso en que el alta o la baja surta efectos en días diferentes al primero o último día del mes, la cuota de cotización será proporcional a los días de prestación efectiva de la actividad. Para ello, la cuota fija mensual se dividirá por treinta.

3. Cambios de Base de Cotización.

A partir del 1 de enero de 2018, los trabajadores autónomos incluidos en el RETA así como los autónomos del mar en el grupo primero de cotización, podrán realizar hasta cuatro cambios de base de cotización dentro de cada año natural.

PLAZOS	EFFECTOS
De 1 de enero al 31 de marzo	A partir del 1 de abril
De 1 de abril a 30 de junio	A partir del 1 de julio
De 1 de julio al 30 de septiembre	A partir del 1 de octubre
De 1 de octubre al 31 de diciembre	A partir del 1 de enero (año sig.)

4. Deducciones en la cotización.

Los nuevos beneficios de "tarifa plana" se aplicarán cuando el inicio de la actividad sea igual o posterior al 1 de enero de 2018.

Extensión de la cuota reducida para los trabajadores autónomos incluidos en el RETA así como los autónomos del mar en el grupo primero de cotización que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia.

Se amplía de 6 a 12 meses la duración del primer período del beneficio. La cuota de autónomos será de 50€ siempre que el trabajador cotice por la base mínima genérica del RETA. Si fuese superior, la reducción será del 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA o RETM. Dicho beneficio será de 3 años cuando los autónomos ya hubiesen disfrutados de este beneficio en su anterior periodo de alta.

Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia.

Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA o RETM. Dicho beneficio será de 3 años cuando los autónomos ya hubiesen disfrutados de este beneficio en su anterior periodo de alta.